



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0287-2024-GM/MDM

Camisea, 26 de junio de 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 021-2024-CONSORCIO NEYTAP -NEVP/RC de fecha 06 de junio de 2024, el representante común del Consorcio NEYTAP solicita la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, el INFORME N° 027-2024-CONSORCIO SAN BORJA-JCVO/JS de fecha 10 de junio de 2024, la CARTA N° 032-2024-MDM/CONSORCIO SAN BORJA-JSM fecha 11 de junio de 2024, el INFORME N°02891-2024-YHR-GS-MDM/LC, de fecha 18 de junio del 2014, el MEMORANDUM N° 0888-2024-GM-MDM-LC de fecha 25 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades", en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la administración adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económico, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1.Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra

corresponda. En un plazo máximo de cinco [5] días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de

ejecutar la prestación adicional.

(...)

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni

#MuniMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

20.b. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, según OPINION N° 080-2022/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2022 la Directora Técnico Normativa desarrolla la terminología de deductivo vinculados asimismo concluye que :

Que, son los deductivos vinculados y cual es su naturaleza. Como se indica al absolver la consulta anterior, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra. En ese sentido, constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento.

Que, revisada la solicitud de prestación de adicional de obra con deductivo vinculante sin incremento presupuestal, se advierte que el motivo que la origina es la ejecución de partidas consistentes en:

Cuadro N° 02: Partidas del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02

Adicional de obra N° 02

02.01.01.10.01 Puerta de madera machihembrada con marco de madera (0.70m X 1.95m)

Deductivo vinculante N° 02

02.01.01.10.01 Puerta de calamina con marco de madera (0.70m X 1.95m)

Que, mediante un cuadro se demuestra que la diferencia entre el presupuesto de adicional de obra N° 02 y el deductivo vinculante N° 02 da como resultado un saldo de S/ 0.00 soles.

CONCLUSION DEL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE		
N°02		
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO
A	PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N°02	S/. 29,529.31
B	PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/. 29,529.31
C=A-B	PRESUPUESTO ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE N°02	S/. 0.00

Que, corresponde establecer si se ha seguido el procedimiento, establecido en el Artículo 205 del Reglamento; verificándose que en efecto, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra que motivan la solicitud, se encuentra registrados en los asientos del cuaderno de obra (asiento 501); por su parte el Supervisor, habiendo recepcionado la solicitud de ampliación de plaza contractual, en virtud a la Carta N° 032-2024-MDM/CONSORCIO SAN BORJA-SM, se ha pronunciado en el plaza de ley, RATIFICANDO la necesidad de una prestación de adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 sin incremento presupuestal; en esa línea también se ha pronunciado, el Coordinador de Obras por Contrata a cargo del Ing. Mario Cesar Bustillos Tejeda, a través del Informe N° 096-2024DM-GS-COC/DAY-ATO, de fecha 14 de junio de 2024; en ese sentido, siendo la supervisión tanto externa (CONSORCIO SAN BORJA) como interna (COORDINADOR DE OBRAS POR CONTRATA DE LA ENTIDAD), la parte técnica que controla la correcta ejecución de la obra; siendo dichas instancias precedentes responsables por el contenido de sus informes técnicos.

Que, de lo expuesto, se concluye que la solicitud de PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 sin incremento presupuestal solicitada por el Consorcio la Neytap; ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra, las mismas que han sido evaluadas oportunamente por la Supervisión Externa e Interna; por tanto, corresponde la procedencia de la petición antes citada.

Mediante CARTA N° 021-2024-CONSORCIO NEYTAP-NEVP/RC, de fecha 06 de junio de 2024, el representante común del Consorcio Neytap solicita la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra en consecuencia solicita a la empresa supervisora ratificar a la entidad la necesidad de ejecutar una prestación



@MMegantoni



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

de adicional de obra en las plazas previstos en el ítem 205.2 del artículo 205.2 sobre prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15% establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, a través del INFORME N° 027-2024-CONSORCIO SAN BORJA-JCVO/JS de fecha 10 de junio de 2024, el Jefe de Supervisión Externa RATIFICA la necesidad de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante N° 02 sin incremento presupuestal, asimismo considera que no corresponde la elaboración del expediente técnico de adicional de obra.

Que, mediante CARTA N° 032-2024-MDM/CONSORCIO SAN BORJA-JSM con registro N° 12278 de fecha 11 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO SAN BORJA REMITE el informe técnico de la supervisión de necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculante del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con el INFORME N° 02891-2024-YHR-GS-MDM/LC, de fecha 18 de junio del 2014, el Gerente de Supervisión de la MDM remite al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial-MDM, la aprobación de la prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 (sin incremento presupuestal) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, con MEMORANDUM N° 0888-2024-GM-MDM-LC de fecha 25 de junio de 2024, el Gerente Municipal solicita opinión legal respecto a la prestación de adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 (sin incremento presupuestal) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE DISTRITO DE MEGANTONI -PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO".

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2024-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la PROCEDENCIA a la solicitud de prestación de ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, sin incremento presupuestal incoada por la empresa CONSORCO NEYTAP respecto a la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS DE LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Comunicación la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Gerencia de Supervisión
OGAJ
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
Lic. Ivan R. Canales Quiroga
GERENTE MUNICIPAL

www.munimegantoni.gob.pe



@MMegantoni